



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002-2019-00100-00.
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADA:	ISELA MARIA ATUESTA JIMÉNEZ.
FECHA:	07 DE FEBRERO DE 2023.

Visto el informe secretarial y encontrándose el expediente al despacho para decidir si se aprueba o modifica la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y examinada la misma, el despacho considera: El artículo 446 del C.G.P., nos enseña,

1. *"ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelve sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fuere necesarios".*
2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P., por el término de tres días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...*

En el presente asunto, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, por lo que el despacho procedió a darle el trámite indicado en los numerales 2º. y 3º: ídem, verificando que haya sido fijada en lista.

Examinada la presente liquidación, observa el despacho que la misma presenta inconsistencia en cuanto al anterior valor aprobado de la Reliquidación de crédito mediante auto fechado 11 de enero de 2022: en consecuencia, se deberá modificar la liquidación en la forma como se indicará en la parte resolutive.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena,

RESUELVE

PREMERO: No aprobar la Reliquidación de Crédito presentada por la parte ejecutante'

SEGUNDO: Apruébese la siguiente Reliquidación de Crédito, modificada de la siguiente manera:

REF: PROCESO EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA S.A. vs ISELA ATUESTA JIMENEZ. 2019-00100.									
LIQUIDACION DEL CRÉDITO									
CAPITAL	RES.	INIC. VIG.	FIN - VIG.	I. ORD. %	% MORA	MORA al ME	DIAS	D. Contados	\$ MORA
16.820.052,00	1405	1/12/2021	31/12/2021	17,46.	26,19	2.18	31	31	340,662,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA**

16.820.052,00	1597	1/01/2022	31/01/2022	17,66	26,49	2,21	31	31	344.138,00
16.820.052,00	0143	1/02/2022	28/02/2022	18,30	27,45	2,29	28	28	320.254,00
16.820.052,00	0256	1/03/2022	31/03/2022	18,47	27,71	2,31	31	31	358.043,00
16.820.052,00	0382	1/04/2022	30/04/2022	19,05	28,58	2,38	30	30	356.585,00
16.820.052,00	0498	1/05/2022	31/05/2022	19,71	29,57	2,46	31	31	378.900,00
16.820.052,00	0617	1/06/2022	30/06/2022	20,40	30,60	2,55	30	30	378.451,00
16.820.052,00	0801	1/07/2022	31/07/2022	21,28	31,92	2,66	31	31	406.709,00
16.820.052,00	0937	1/08/2022	31/08/2022	22,21	33,32	2,78	31	31	422.352,00
16.820.052,00	1126	1/09/2022	30/09/2022	23,50	35,25	2,94	30	30	428.911,00
16.820.052,00	1327	1/10/2022	31/10/2022	24,61	36,92	3,08	31	31	460.589,00
16.820.052,00	1537	1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	3,22	30	30	464.233,00
16.820.052,00	1715	1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	3,46	31	15	246.414,00
TOTAL, INTERESES MORATORIOS:									4.906.241,00
CAPITAL:									\$16.820.052,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS AL :									
DESDE LA FECHA:	01 dic-21			HASTA	15-dic-22				4.906.241,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA:									
CAPITAL + INTERESES MORATORIOS:									\$31.179.234,00

Son: SUMANDO la liquidación de crédito anterior incluyendo el capital \$26.272.993,00 + más los intereses moratorios \$ 4.906.241,00, dan un valor de: TREINTA Y UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 31.179.234,00), Liquidación de crédito hasta el 15 de DICIEMBRE de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA ANA – MAGDALENA
Por anotación en ESTADO No.04 Notifico el auto anterior. Santa Ana, de 08 de febrero-2023
Rafael Alfonso Correa Castillo Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd054301e60e6028dc71a4693492bea1fa26222bdc4901a9b8392e7d1bf31d8**

Documento generado en 07/02/2023 11:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>